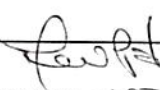


PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2018

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
17/04/2019	20199030517531 •	15301720668	GIAM	DIRECCION ERRADA
17/04/2019	20199030516441 •	399010664	GIAM	DIRECCION ERRADA
17/04/2019	20199030515051 •	399010658	GIAM	NO RESIDE
17/04/2019	20199030516811 •	399010653	GIAM	DIRECCION ERRADA
26/03/2019	20199030507551 •	870028199	GIAM	DIRECCION ERRADA
1/04/2019	20199030509381 •	2399030537	GIAM	DESCONOCIDO
4/04/2019	20199030487791 •	2399030761	GIAM	DIRECCION ERRADA
13/03/2019	20199030501851 •	2399029758	GIAM	DIRECCION ERRADA
26/03/2019	20199030506981 •	2399030258	GIAM	NO RESIDE
8/04/2019	20199030511251 •	2399030888	GIAM	NO RESIDE
9/04/2019	20199030511721 •	2399030947	GIAM	REHUSADO
2/04/2019	20199030509711 •	2399030585	GIAM	NO RESIDE
8/04/2019	20199030512831 •	2399030886	GIAM	CERRADO
5/04/2019	20199030512031 •	2399030820	GIAM	DIRECCION ERRADA
4/04/2019	20199030511381 •	2399030739	GIAM	DIRECCION ERRADA
29/03/2019	20199030508871 •	2399030458	GIAM	DIRECCION ERRADA
29/03/2019	20199030509561 •	2399030465	GIAM	DESCONOCIDO
26/03/2019	20199030507481 •	2399030276	GIAM	DIRECCION ERRADA
5/04/2019	20199030510591 •	2399030816	GIAM	CERRADO
4/04/2019	20199030510711 •	2399030755	GIAM	CERRADO
1/04/2019	20199030508791 •	2399030542	GIAM	DIRECCION ERRADA
FECHA DE ELABORACION	7/05/2019	RECIBE:  DEL RADICADO 20199030508791 se entrega el oficio Sin USB. 		
OBSERVACIONES				



Radicado ANM No: 20199030511381

Nobsa, 02-04-2019 16:03 PM

Doctor:

JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS RÍOS

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo

Sogamoso -Boyacá

Asunto: Respuesta de su solicitud presentada bajo radicado No. Radicado 20199030505642 del 18 de marzo de 2019.

Respetado doctor Cárdenas:

Nos permitimos acusar recibo de las actas e informes de cumplimiento de las medidas ordenadas por la autoridad minera a la Alcaldía municipal de Sogamoso en ejercicio de sus competencias administrativas.

Dicha documentación será incorporada a los expedientes DK7-091, JAL-08001X, IDU-10301, 14221, 14218 y 14194 para efectos del ejercicio fiscalizador que adelanta la autoridad minera en ejercicio de sus competencias.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 02-04-2019 15:59 PM

Número de radicado que responde: 20199030505642

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expedientes DK7-091, JAL-08001X, IDU-10301, 14221, 14218 y 14194

Apreciado(a) Cliente:
JOSE SANTOS CARDENAS
PLAZ SEIS DE SEPTIMBRE-

SOGAMOSO
BOYACA

04-11-14-30-03

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA-900500018

Origen: MEDELLIN 04/04/2019 11:32

35



cadena courier



2399030739

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

35

cadena courier



2399030739

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes

☐ ENE.	☐ FEB.	☐ MAR.	☒ ABR.	☐ MAY.	☐ JUN.	☐ JUL.	☐ AGO.	☐ SEP.	☐ OCT.	☐ NOV.	☐ DIC.
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	--	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Día

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10	☒ 11	☐ 12	☐ 13	☐ 14	☐ 15	☐ 16	☐ 17	☐ 18	☐ 19	☐ 20	☐ 21	☐ 22	☐ 23	☐ 24	☐ 25	☐ 26	☐ 27	☐ 28	☐ 29	☐ 30	☐ 31	☐ N.P.
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	--	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Hora

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☒ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12	☒ am	☐ pm
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	---------------------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	--	-----------------------------

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 04/04/2019 11:32
Destinatario: JOSE SANTOS CARDENAS
Dirección: PLAZ SEIS DE SEPTIMBRE-

OP: 39265002 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio: SOGAMOSO
Municipio: SOGAMOSO
Depto: BOYACA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

RECIBE: 20199030511381

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación	Quien Entrega
-------------	---------------

cadena courier



Radicado ANM No: 20199030512031

Nobsa, 03-04-2019 17:16 PM

Señor
ELKIN ALEJANDRO RINCÓN SALAMANCA
Alcalde Municipal de Tuta
Calle 5 N° 6 - 41, Palacio Municipal
Tota - Boyacá

Ref.: REMISIÓN COPIA DEL INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN N° PARN-RHCO-020-2018 de 05 de noviembre de 2018 / TITULO: N° EEE-151

Cordial saludo;

Sea lo primero informar que la autoridad minera ha implementado la política institucional de "Cero Papel" encaminada a racionalizar, estandarizar, automatizar, facilitar y agilizar los trámites de la entidad, así las cosas, llevó cabo la digitalización de todos los expedientes contentivos de los títulos mineros. Por tal razón, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito anexar en un (01) cd, copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-020-2018 de 05 de noviembre de 2018, en razón a que por medio de la visita llevada a cabo al área del título los días 17 y 18 de octubre de 2018, se evidenció que en el área del título se están desarrollando labores mineras no autorizadas, toda vez que la mina "El Morrito 4", ubicada en las coordenadas E: 1.101.466; N: 1.122.571; Z: 2.666 msnm, no se encuentra autorizada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado; motivo por el cual, se ordenó a los titulares la suspensión inmediata de las labores realizadas en el área indicada.

Vale la pena resaltar que, actualmente la Autoridad Minera está evaluando los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley minera.

Sin otro particular;


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: un (01) cd – copia del Informe de Visita de Inspección N° PARN-RHCO-020-2018 de 05 de noviembre de 2018
Copia: No aplica.
Elaboró: Ana Magda Castelblanco Pérez - Abogada PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 03-04-2019 17:16 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: Expediente N° EEE-151

Apreciado(a) Cliente:

ELKIN ALEJANDRO RINCON SALAMANCA// ALCALDIA
CALLE 5 6 41 PALACIO MUNICIPAL
TOTA
BOYACA



cadena courier



2399030820

OP: 39265107

Remite:

CADENA

Origen: MEDELLIN

05/04/2019 15:59

cadena

Tel: (57) 41 318 66 66

www.cadenacourier.com.co

La versión original del documento de envío

341-01

Producto: 341-01

RECIBE:

20199030512031

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

CP 152440

Quien Entrega

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

40

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



2399030820

FECHA ENTREGA:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

ZONA

Mes
☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☒ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☒ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16
☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora
☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☒ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA

Fecha Ciclo: 05/04/2019 15:59

Destinatario: ELKIN ALEJANDRO RINCON SALAMANCA// ALCALDIA

Dirección: CALLE 5 6 41 PALACIO MUNICIPAL

Barrio: TOTA

Municipio: TOTA

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

RECIBE:

20199030512031

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

CP 152440

Quien Entrega

40

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

cadena

Tel: (57) 41 318 66 66

www.cadenacourier.com.co

La versión original del documento de envío

341-01



Radicado ANM No: 20199030512831

Nobsa, 05-04-2019 11:21 AM

Señor:

LUIS FELIPE GAMA

C.C. 6768684

Teléfono: 3115840894

Vereda Santa Rita

Tuta - Boyaca

Ref.: Respuesta a radicado 20199030505532 del 18 de marzo de 2019.

Cordial saludo,

De acuerdo a lo informado por usted me permito indicarle que una vez corroboradas las bocaminas aprobadas de acuerdo al PTI frente a su solicitud reiterada, de que las bocaminas denominadas San Miguel 2 según coordenadas (N: 1.123.247, E: 1.102.173 y N: 1.123.242, E: 1.102.084), se encuentran aprobadas en el PTI, se le reitera que dichas posiciones geográficas no coinciden con las bocaminas aprobadas, por lo tanto se menciona a continuación la distancia de las bocaminas solicitadas por usted con respecto a las bocaminas más cercanas y que se encuentran aprobadas en el PTI:

BM San Miguel 2: N: 1.123.247, E: 1.102.173. Esta labor se encuentra a una distancia de 161 metros de diferencia en relación a la labor aprobada más cercana según PTI.

BM 2: N: 1.123.242, E: 1.102.084). Esta labor se encuentra a una distancia de 156 metros de diferencia en relación a la labor aprobada más cercana según PTI.

No obstante lo anterior y para una información más completa me permito anexar el cuadro de las bocaminas aprobadas en el PTI mediante Resolución - SFOM - 087 - 06/04/2006, las cuales están evidenciadas en los planos de proyecciones de dicho documento.

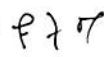
Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: un (1) folio

Copia: No aplica.

Elaboró: Lina Rocio Martinez chaparro Abogada VSCSM PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 05-04-2019 10:18 AM

Número de radicado que responde: 20199030505532

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expedientes 01-002-95

Apreciado(a) Cliente:
LUIS FELIPE GAMA
VEREDA SANTA RITA-

TUTA
BOYACA

Zona: CP 150401

Remite: CADENA

Origen: MEDELLIN 08/04/2019 12:31

CP: 150401



cadena courier



2399030886

Motivo Devolución:

☐ Desconocido	☐ Rehusado	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Dirección errada	☐ Otros
--------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---	--------------------------------

19

cadena courier



2399030886

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes

☐ ENE.	☐ FEB.	☐ MAR.	☒ ABR.	☐ MAY.	☐ JUN.	☐ JUL.	☐ AGO.	☐ SEP.	☐ OCT.	☐ NOV.	☐ DIC.
-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	--	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Día

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12	☐ 13	☐ 14	☐ 15	☐ 16	☐ 17	☐ 18	☐ 19	☐ 20	☐ 21	☐ 22	☐ 23	☐ 24	☐ 25	☐ 26	☐ 27	☐ 28	☐ 29	☐ 30	☐ 31	☐ N.P.
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Hora

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12	☐ am	☐ pm
----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 08/04/2019 12:31
Destinatario: LUIS FELIPE GAMA
Dirección: VEREDA SANTA RITA-
Barrio:
Municipio: TUTA
Depto: BOYACA

OP: 39298201
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☒ Otros

Producto: 341-01

RECIBE: 20199030512831

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 150401

Quien Entrega:

cadena courier

BOCAMINAS APROBADAS PTI N -S 2005					
ITEM	COORDENADAS		COTA	MANTO	PUNTO
	NORTE	ESTE			
1	1124270	1102635	2685	N.N	BM
2	1124143	1026614	2701	N.N	BM
3	1124083	1102603	2708	N.N	T.V
4	1123972	1102564	2705	N.N	BM
5	1123929	1102537	2704	N.N	BM
6	1123725	1102350	2748	N.N	BM
7	1123627	1102291	2753	N.N	BM
8	1123548	1102264	2756	N.N	BM
9	1123456	1102140	2790	N.N	T.V
10	1123396	1102109	2796	N.N	BM
11	1124287	1102526	2660	LA LIMPIA	BM
12	1124258	1102537	2668	LA LIMPIA	BM
13	1124219	1102512	2680	LA LIMPIA	T.V
14	1124173	1102508	2683	LA LIMPIA	BM
15	1124089	1102479	2683	LA LIMPIA	T.V
16	1124073	1102480	2687	LA LIMPIA	BM
17	1123947	1102450	2686	LA LIMPIA	T.V
18	1123819	1102299	2755	LA LIMPIA	BM
19	1123672	1102240	2755	LA LIMPIA	BM
20	1122971	1101708	2716	LA LIMPIA	BM
21	1122850	1101699	2708	LA LIMPIA	T.V
22	1122776	1101661	2700	LA LIMPIA	BM
23	1122714	1101593	2689	LA LIMPIA	BM
24	1122559	1101437	2685	LA LIMPIA	T.V
25	1124442	1102459	2670	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
26	1124345	1102610	2706	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
27	1124344	1102414	2671	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
28	1124210	1102310	2678	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
29	1124342	1102500	2715	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
30	1124388	1102365	2679	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
31	1123946	1102409	2728	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
32	1123952	1102299	2736	LA PIEDRUDA Y DE 1,	T.V
33	1123754	1102341	2742	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
34	1123741	1102228	2769	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
35	1123619	1102194	2773	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
36	1123554	1102170	2772	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
37	1122770	1101680	2713	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
38	1122885	1101766	2685	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
39	1122844	1101661	2711	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
40	1122789	1101623	2706	LA PIEDRUDA Y DE 1,	BM
41	1122861	1101786	2681	LA GRANDE	T.V
42	1122723	1101680	2679	LA GRANDE	BM
43	1122680	1101627	2693	LA GRANDE	BM



Radicado ANM No: 20199030509711

Nobsa, 28-03-2019 15:17 PM

Señor:

ELADIO ANGARITA ANGARITA

Email: eladioangarita@hotmail.com

Calle 32 No. 10 B-04

Colombia

Boyacá

Sogamoso

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20195500750812 del 14 de marzo de 2019.

Cordial saludo,

Dando alcance al derecho de Petición de la referencia, me permito dar respuesta clara, de fondo y dentro del término legal así:

PRETENSION ÚNICA: "Solicito a su despacho de manera comedida manifestar por escrito si las Autoridades de Policía y Municipales del municipio de Beteitiva – Boyacá tiene competencia para realizar visitas de fiscalización minera al título minero de placa No FCC-093 (...)" ; cabe resaltar lo siguiente:

En primer lugar, el artículo 318 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), consagra el ejercicio de fiscalización y Vigilancia, atribuida a la autoridad minera "La autoridad minera, por medio de los auditores que autorice ejercerá la fiscalización y vigilancia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de éste código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre éstos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad".

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que por medio del Decreto-Ley No. 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, Agencia Estatal adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, entre otros. Dentro de su estructura se creó la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dependencia que tiene señaladas sus funciones en el artículo 18 ibídem, dentro de las cuales se destacan: Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, Hacer el seguimiento y control de las obligaciones de los titulares mineros cuando le sea delegada por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.

la Fiscalización Minera la realiza La Agencia Nacional de Minería, quien hace presencia nacional a través de los Puntos de Atención Regional – PAR.



Radicado ANM No: 2019030509711

Por lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a las funciones signadas, se han expedido una serie de disposiciones legales, que además de regular aquéllas, se han enfocado en prevenir, conservar, mejorar las condiciones de vida, salud, higiene y seguridad de las personas que ejercen la actividad minera, cabe mencionar el Decreto 035 de 1994, por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera, Decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las labores Mineras Subterráneas – y el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto, y por supuesto la ley 685 de 2001.

Ahora bien, el mismo Decreto 035 de 1994, en su artículo artículo 3º señala *“El Ministerio de Minas y Energía organizará el sistema de Control y Vigilancia de las explotaciones mineras con el fin de:*

1. *Inspeccionar el ejercicio de las actividades de explotación de las minas o excavaciones y ambientes subterráneos a cielo abierto, así como el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables.*
2. *Tomar las medidas necesarias para que se cumpla el reglamento de seguridad en labores mineras y las demás normas sobre Seguridad e Higiene en las actividades mineras.*
3. *Impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras.*
4. *Practicar registros e inspecciones a instalaciones, libros, equipos y solicitar la información necesaria para efectos del control de la seguridad de explotaciones mineras.*
5. *Ordenar la suspensión o el cese de actividades y aplicar las sanciones a que hubiere lugar, previos los trámites de procedimiento previstos en este Decreto.*
6. *Tomar las demás medidas necesarias para hacer cumplir las normas de Seguridad Minera y de Seguridad e Higiene Industrial en empresas mineras”.*

A su vez el artículo 5º de la misma norma establece que *“los funcionarios del Ministerio de Minas y Energía y de las Entidades adscritas o vinculadas que tengan el manejo de recursos mineros, podrán realizar las visitas de control y vigilancia a las minas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad.”*

Es importante resaltar que, en acatamiento y desarrollo a las normas destacadas en los párrafos anteriores y con ocasión de índice elevado de accidentalidad que se viene presentando en la actividad minera, la Agencia Nacional de Minería, profirió el concepto jurídico No. 20171200262943 calendarado 21 de diciembre de 2017, que resalta:

“(…)

Decreto 1886 de 2015, reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras Subterráneas:

Artículo 247 Aplicabilidad de las medidas preventivas, de seguridad y sanciones. Las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones previstas en este Reglamento, serán aplicables a quienes desarrollen labores subterráneas que infrinjan cualquiera de las disposiciones aquí señaladas.

Artículo 248. Medidas Preventivas. Estas medidas se aplicarán cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgo para las personas, los bienes o el recurso minero, en las labores mineras subterráneas; se establece como medidas preventivas las siguientes:

1. *Recomendaciones. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección;*
2. *Instrucciones Técnicas. Generadas por la autoridad competente que realiza la inspección y serán de obligatorio cumplimiento.*

Artículo 249. Medidas por riesgo Inminente. Cuando en una mina se detecte por parte de la autoridad competente riesgo inminente de accidente, se podrá ordenar como medidas de seguridad y salud minera las siguientes:

1. *Suspensión de frentes de trabajo, mientras se toman las acciones correctivas pertinentes. El funcionario responsable de la inspección indicará claramente los riesgos que se deben evitar controlar o eliminar por parte del explotador minero y,*



Radicado ANM No: 20199030509711

2. Cierre total de la mina, que podrá ser temporal mientras se implementen las acciones correctivas el cual aplica en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el profesional que practica la visita determina que la mina ofrece riesgo inminente de accidente por presencia de gases que superen los VLP, y no cuenta con los respectivos tableros de registro y control de las mediciones diarias de gases.
- b) Cuando en las visitas técnicas de fiscalización o de seguridad e higiene minera se compruebe que la mina tiene un solo acceso con avance superior a 10 metros (10m) de longitud inclinada u horizontal y que no se emplee ventilación auxiliar.
- c) Cuando en las visitas técnicas de fiscalización o de seguridad e higiene minera se compruebe que la mina no tiene establecido un circuito de ventilación forzada, que asegure los caudales de aire fresco requerido y;
- d) Cuando el profesional que practique la visita verifique que el sostenimiento no se está ejecutando de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Artículo 250. Término inicial para ejecutar las medidas impuestas.

Parágrafo 1. Cuando haya riesgo inminente, las medidas de seguridad serán de aplicación inmediata y tendrán carácter transitorio. Las medidas impuestas se atenderán hasta que se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que las ordenó, previa verificación de éstos mediante visita, mediciones, toma de muestras, exámenes de laboratorio, levantamientos topográficos, entre otros.

Parágrafo 2. Se consideran condiciones de riesgo inminente todas aquellas que por su naturaleza impliquen amenaza a la vida o la salud de los trabajadores, accidentes o siniestros en cualquier momento y cuando se superen los valores límites permisibles establecidos en este reglamento.

Ahora bien, las visitas de fiscalización integral a títulos mineros, se reitera son de orden y competencia de la Autoridad Minera, quienes, al verificar todas las condiciones antes citadas, levantan el "Acta de Fiscalización Integral" en la cual quedan consignadas tanto las medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) a que haya lugar, para luego emitir el informe técnico de fiscalización que es acogido por medio de Acto Administrativo, documentos que pueden tener inmersa la orden de seguimiento, verificación, cierre, suspensión de actividades mineras que son trasladadas a efectos de ser materializadas al Señor Alcalde Municipal quien puede delegar en alguno de sus funcionarios tal trámite administrativo. Lo anterior con fundamento en los artículos 320 y/o 326 de la ley 685 de 2011.

Por su parte, el Código de Minas, en su Capítulo XXVII y particularmente los artículos 306 a 316, señala textualmente en su artículo 306 lo siguiente: "artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional (...)"

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que el mismo Código de Policía (Ley 1801 de 2016) en su artículo 96 estatuye: "APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS AMBIENTALES Y MINERAS. Las Autoridades de Policía en ejercicio de sus funciones velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que éstas apliquen las medidas a que haya lugar."

Igualmente, el título X de la misma ley 1801 de 2016, en sus artículos 105 a 108 consagra lo relacionado con la actividad minera y las funciones de las Autoridades de Policía.

Finalmente, una vez revisado el expediente digital, se evidenció que como consecuencia de la Visita de campo realizada al área del título minero realizada el 16 de agosto de 2018 se expidió el concepto técnico No. PARN-RHCO-013-2018 acogido por medio de Auto PARN No. 221 del 31 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 006 del 04 de febrero de los corrientes, en donde entre otras cosas se dispuso:



Radicado ANM No: 2019030509711

"(...) 2.6. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Beteitiva para que verifique la orden de suspensión de labores mineras a la que se hizo alusión en el informe de Visita de Fiscalización PARN RHCO-013-2018 y en el numeral 2.4 del presente acto administrativo, para lo de su competencia (...)"

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su petición,

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos (0)

Copia: escribir No aplica.

Elaboró: Diana- Patricia Morantes Pérez – Abogada VSC DP.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 28-03-2019 15:14 PM

Número de radicado que responde: 20195500750812

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. FCC-093

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
ELADIO ANGARITA ANGARITA
CALLE 32 10B 04-
SOGAMOSO
BOYACA



OP: 39239402

341-01

2019030509711

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

341-01

44

cadena courier



2399030585

☐ Reclamo: ☐ Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☒ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☒ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.L.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39239402 Prioridad:
Fecha Ciclo: 02/04/2019 11:45 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: ELADIO ANGARITA ANGARITA
Dirección: CALLE 32 10B 04-

Barrio: Motivo Devolución:
Municipio: SOGAMOSO ☐ Desconocido
Depto: BOYACA ☐ Rehusado

Producto: 341-01 ☒ No reside

RECIBE: 2019030509711 ☐ No reclamado

NO PERMITE BAJO PUERTA ☐ Dirección errada

Observación: Quien Entrega: ☐ Otros



Radicado ANM No: 20199030511721

Nobsa, 03-04-2019 11:39 AM

Señor:

LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ

Dirección: Carrera 14 No 16-41

Celular: 3214928989

Correo electrónico: lefamine@gmail.com

Sogamoso (Boyacá)

Asunto: Su oficio radicado con el No 20199030506922 del 20 de marzo de 2019 - Título Minero 14188

Cordial saludo:

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través del cual se da respuesta a los requerimientos elevados en el Auto PARN-0259 del 7 de febrero de 2019, y solicita:

"...Solicito se levante de manera provisional la medida de suspensión de las minas sabanetas 3, sabaneta 4 sabaneta 11 sabaneta 12 sabaneta 13. Previo al estudio y tramite de aprobación del PTI, radicado No. 20179030032942 del 22 de mayo de 2017 y al ajuste radicado 20189030455052 de 20 de noviembre de 2018, o de los posibles ajustes y/o modificaciones, que esta agencia estime necesarios realizar.

Lo anterior con el fin de poder dar cumplimiento a los compromisos contractuales, laborales y ambientales, ya que me están causando grandes perjuicios, y de continuar en esta incertidumbre jurídica me conllevara a la ruina.

Frente a las minas sabaneta 9 sabaneta 10, igualmente solicito se levante a medida provisional, de no accederse a esta solicitud, solicito a esta entidad se programe de manera inmediata o en su defecto a la mayor brevedad se fije fecha para realizar la respectiva visita de ser necesaria para culminar con la investigación del accidente ocurrido...

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Sea lo primero informar que su escrito de respuesta se incorporará al expediente contentivo del título minero 14188, a fin de ser evaluado técnica y jurídicamente, una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la evaluación y decisión adoptada por parte de la autoridad minera.

Ahora bien , respecto de la solicitud de levantamiento de la medida ordenada en el auto PARN-1479 del 18 de octubre de 2018, específicamente: "Suspender totalmente los trabajos mineros de las minas: Sabanetas 3, sabaneta 4, sabaneta 9, sabaneta 10, sabaneta 11, sabaneta 12, sabaneta 13" y de las medida decretada en el Auto PARN-0259 febrero de 2019, concretamente: "Mantener



Radicado ANM No: 20199030511721

la orden de suspensión del total de los trabajos de la mina SABANETA 9 y SABANETA 10, y la prohibición del ingreso de personal a la misma, hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la Agencia Nacional de minería”, es del caso hacer las siguientes precisiones:

Cabe precisar, que el PTI (Plan de Trabajos e Inversiones) es importante señalar que dicha obligación está dirigida a elaborar detalladamente el plan minero por ejecutarse, los medios y métodos de explotación, y la escala y duración factibles de la producción esperada; que dicho documento se elabora de acuerdo a los términos de referencia definidos en los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del medio ambiente.

Bajo estos lineamientos, es claro que cada labor minera que se pretenda proyectar o modificar en el área concesionada debe ser aprobada por parte de la autoridad minera, asegurando el aprovechamiento comercial e industrial, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social.

En consecuencia, y en el entendido que toda labor proyectada en el área de un título minero legalmente otorgado, debe ser evaluada y aprobada por la autoridad minera, me permito precisar que no es viable ordenar el levantamiento de la medida de suspensión de actividades en las minas sabanetas 3; 4; 9; 10; 11; 12; y 13 hasta tanto la autoridad minera realice visita técnica a efectos de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en los actos administrativos referidos y decida sobre los ajustes al PTI referidos.

Por otro lado, le informo que se programó inspección de campo de conformidad con el cronograma de visitas técnicas de fiscalización al área del contrato en virtud de aporte No 14188, para el primer semestre del año 2019, aclarando que la programación de visitas se realiza de acuerdo al número de títulos asignados por competencia al PAR Nobsa frente a la capacidad operativa del grupo PAR Nobsa.

Respecto de los ajustes al PTI radicados con Nos 20179030032942 del 22 de mayo de 2017 y 20189030455052 de 20 de noviembre de 2018, fueron abordados por un profesional de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control; una vez se profiera el respectivo concepto técnico y se acoja en el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la evaluación realizada.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.



Radicado ANM No: 20199030511721

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vásquez Chisino – Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 03-04-2019 11:25 AM

Número de radicado que responde: 20199030506922

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Correspondencia enviada.

43

cadena courier

Reclamo: ☐ **Incongruencia:** ☐

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZON9**

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☒ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☒ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☒ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☒ am ☐ pm

Remitente: CADENA OP: 39306803 Prioridad: ☐ Desconocido
Fecha Ciclo: 09/04/2019 11:06 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ
Dirección: CRA 14 16 41-
Barrio: ☐ Rehusado
Municipio: SOGAMOSO
Depto: BOYACA
Producto: 341-01

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☒ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

RECIBE: 20199030511721

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: _____ Quien Entrega: _____

Apreciado(a) Cliente:
LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ
CRA 14 16 41-
SOGAMOSO
BOYACA
Zona: NOZON9
Remite: 900500018
Origen: MEDELLIN 09/04/2019 11:06
Cadena S.A. Tel: (57) 46 66 66 66 Fax: (57) 46 66 66 66

43



Radicado ANM No: 20199030511251

Nobsa, 02-04-2019 15:35 PM

Señores

MOISES ALBERTO CORREDOR RODRIGUEZ
MARIA GRACIELA RODRIGUEZ DE CORREDOR
ROSENDO CORREDOR ROJAS
FRANCISCO TANGUA NEITA
JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ
Carrera 11 No. 21-90 oficina 308
Teléfono 7738888
Sogamoso- Boyacá

Asunto: Amparo Administrativo No. 018-2019; Contrato en virtud de aporte No. BCU-081, radicado No 20199030508032 del día 22 de marzo del año 2019.

Por medio del presente, les comunico que en marco del trámite de la referencia presentado en su contra por el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN cotitular del contrato en virtud de aporte No. BCU-081 a través de su apoderado Dr. GEYNER ANTONIO CAMARGO CADENA; y en cumplimiento de las prescripciones del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ha proferido auto No. PARN-0701 del día dos (2) de abril de 2019, donde se fijó para el día DIEZ (09) de mayo de 2019, a partir de las (9:00 am), la realización de la diligencia de reconocimiento de área.

En vista de lo anterior, solicito respetuosamente su participación durante el adelantamiento del presente trámite.

El acto administrativo antes enunciado, igualmente será notificado por edicto fijado en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa, en razón al procedimiento señalado en el artículo 310 ibídem.

Sin otro particular.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Un (01) folio

Copia: "No aplica"

Elaboró: Katherin Fonseca Patiño / Abogada PARN

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 02-04-2019 15:35 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Amparo Administrativo No. 018-2019

Apreciado(a) Cliente:

MOISES ALBERTO CORREODRO Y OTROS

CRA 11 21 90 OFC 308-

SOGAMOSO

BOYACA

Zona: NOZON9

OP: 39298201

Remite: CADENA

CADENA-900500018

Origen: MEDELLIN 08/04/2019 12:31

Cadena S.A. Tel: (0214) 846 66 66 Ext. 341-01



2399030888

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

21

Cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



2399030888

FECHA ENTREGA:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

ZONA NOZON9

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☒	☐

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 08/04/2019 12:31
Destinatario: MOISES ALBERTO CORREODRO Y OTROS
Dirección: CRA 11 21 90 OFC 308-

OP: 39298201
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
Municipio: SOGAMOSO
Depto: BOYACA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☒ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

RECIBE: 20199030511251

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación	Quien Entrega
-------------	---------------

Cadena S.A. Tel: (0214) 846 66 66 Ext. 341-01

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Nobsa

AUTO PAR Nobsa -0701 del 02 de abril de 2019

REFERENCIA: AMPARO ADMINISTRATIVO N° 018-2019
TÍTULO: CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No BCU-081
QUERELLANTE: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN
QUERELLADOS: MOISES ALBERTO CORREDOR RODRIGUEZ, MARIA GRACIELA RODRIGUEZ DE CORREDOR, ROSENDO CORREDOR ROJAS, FRANCISCO TANGUA NEITA, JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
MINERAL: CARBÓN
MUNICIPIO: MONGUA

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–.

Mediante radicado No. 20199030508032 del día 22 de marzo del año 2019, el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN cotitular del contrato en virtud de aporte No. BCU-081 a través de su apoderado Dr. GEINER ANTONIO CAMARGO CADENA, según consta en poder adjunto, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los beneficiarios o titulares del título minero No. 01-066-96, señores MOISES ALBERTO CORREDOR RODRIGUEZ, MARIA GRACIELA RODRIGUEZ DE CORREDOR, ROSENDO CORREDOR ROJAS, FRANCISCO TANGUA NEITA, JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, argumentando lo siguiente:

“(…) HECHOS

Primero: En el presente mes de marzo de 2019, mi representado el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN, se percató de algunas labores mineras subterráneas provenientes del área del título minero 01-066-96, que en la actualidad cuentan con desarrollos mineros al interior del área del título minero BCU-081.

Dichas labores mineras, creemos proviene de las bocaminas del título minero 01-066-96, identificadas con las siguientes coordenadas aproximadas, sin que esto no implique que existan otras, las cuales deban ser identificadas durante el desarrollo del presente trámite:

BOCAMINA 1: N: 1129487 y E: 1143132
BOCAMINA 2: N: 1129485 y E: 1143139

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que dichas actividades no son autorizadas por mi representado, se constituyen en labores mineras que perturban el área del título minero BCU-081, en vista a que con ellas se ha extraído mineral en perjuicio económico y técnico del proyecto minero representado por el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN.”

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por lo tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional que el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN ostenta la calidad de cotitular del contrato en virtud de aporte No. BCU-081.

Así mismo, en virtud del poder conferido por el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN reconózcase al Doctor GEYNER ANTONIO CAMARGO CADENA, identificado con la C.C. No. 74.083.292 y tarjeta profesional No. 158.449 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como su apoderado para actuar en su nombre y representación dentro del presente trámite de Amparo Administrativo.

MIS4-P-001-F-009/ V1

1 de 2

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día DIEZ (10) DE MAYO DE 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar el oficio correspondiente para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN en la calle 3 No. 3-51 del municipio de Mongua- Boyacá, y a su apoderado Doctor GEYNER ANTONIO CAMARGO CADENA en la calle 11 No. 10-83 oficina 409 Edificio CENTRO EMPRESARIAL EL PARQUE (Plaza de la Villa) de la ciudad de Sogamoso- Boyacá. Celular 311 8893558.

Y a la parte querellada, en la última dirección reportada en el contrato en virtud de aporte No. 01-066-96, esto es carrera 11 No. 21-90 oficina 308 de la ciudad de Sogamoso teléfono 7738888 y a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor(a) Alcalde del Municipio de Mongua, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso en el respectivo lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Mongua, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita al Doctor GEYNER ANTONIO CAMARGO CADENA, en su condición de apoderado del querellante, para que efectué acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Mongua (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN a través de apoderado judicial Dr. GEYNER ANTONIO CAMARGO CADENA, quien recibirá notificaciones en la calle 11 No. 10-83 oficina 409 Edificio CENTRO EMPRESARIAL EL PARQUE (Plaza de la Villa) de la ciudad de Sogamoso- Boyacá. Celular 311 8893558

QUERELLADOS: MOISES ALBERTO CORREDOR RODRIGUEZ, MARIA GRACIELA RODRIGUEZ DE CORREDOR, ROSENDO CORREDOR ROJAS, FRANCISCO TANGUA NEITA, JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, a quien se les notificará en la carrera 11 No. 21-90 oficina 308 de la ciudad de Sogamoso teléfono 7738888, por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Mongua (Boyacá).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Katherin Fonseca Patiño / Abogada PARN

MIS4-P-001-F-009/ V1
2 de 2



Radicado ANM No: 20199030506981

Nobsa, 20-03-2019

Señores:

CARLOS JULIO CASTAÑEDA**JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA**

Calle 3 N° 10-78, barrio Jerónimo Holguín

Tel: 3124534484

Nobsa- Boyacá

ASUNTO: Respuesta radicado N° 20199030504132 del 13 de marzo de 2019

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, a través del cual ratifica solicitud de derecho de preferencia, dentro del expediente 00375-15, me permito informarle que revisado el expediente se evidencia la resolución VSC-001387 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se resolvió una solicitud de derecho de preferencia dentro del expediente en mención y se adoptan otras disposiciones. Acto administrativo que quedo ejecutoriado y en firme el día 19 de febrero de 2019. Por lo que se les informa a los titulares mineros que se debe acatar lo dispuesto en el mencionado acto administrativo.

No obstante, se comunica a los titulares mineros que en virtud del parágrafo final del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015 se podrá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, solicitud que se entenderá por la Autoridad Minera como un trámite nuevo y sin perjuicio de las actuaciones que se adelanten dentro del expediente minero.

Aunado a lo anterior y en virtud del artículo 23 de la Constitución Política derecho de petición y el artículo 17 referenciado anteriormente, el Punto de Atención Regional Nobsa tomará el radicado N°20199030504132 del 13 de marzo de 2019 como nueva solicitud del trámite de derecho de preferencia dentro de la licencia de explotación 00375-1.5 por lo cual es preciso anotar que la Autoridad Minera estará atenta a su solicitud, que, en caso de no ser presentada con el lleno de los requisitos, será requerido mediante auto notificado por estado, que otorgará un (1) mes para el ejercicio de su derecho, so pena de entender su no interés de continuar con su solicitud.

Cordialmente


Ing. JORGE A. BARRETO CALDON**Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa****Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera****Anexos:**

Copia: No aplica.

Elaboró: Andry Yesenia Niño / Abogada GSC PARN **Fecha de elaboración:****Número de radicado que responde:** 20199030504132**Tipo de respuesta:**



Radicado ANM No: 20199030506981

Archivado en: Exp 00375-15

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia ☐ **8**

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL **ZONA**

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☒ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☒ am ☐ pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 26/03/2019 12:41
 Destinatario: CARLOS JULIO CASTAÑEDA // JORGE CASTAÑEDA
 Dirección: CALLE 3 10 78 BARRIO JERONIMO HOLQUIN-
 Barrio:
 Municipio: NOBSA
 Depto: BOYACA
 Producto: 341-01

OP: 39156807 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☒ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

RECIBE: 20199030506981

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 152280 Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
 CARLOS JULIO CASTAÑEDA // JORGE CASTAÑEDA
 CALLE 3 10 78 BARRIO JERONIMO HOLQUIN-
 NOBSA
 BOYACA

cadena courier

341-01

2399030258

Remitente: CADENA
Origen: MEDELLIN 26/03/2019 12:41
Destinatario: CARLOS JULIO CASTAÑEDA // JORGE CASTAÑEDA
Dirección: CALLE 3 10 78 BARRIO JERONIMO HOLQUIN-
Barrio:
Municipio: NOBSA
Depto: BOYACA
Producto: 341-01

RECIBE: 20199030506981

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 152280 Quien Entrega



Radicado ANM No: 20199030510711

Nobsa, 01-04-2019 17:32 PM

Señora:

LILIA AURA CASTRO DE SACHICA

E-mail: Lilia.12@gmail.com

Teléfono: 3203174530

Carrera 4 A No 6-06 Barrio Bochica

Colombia

Boyacá

Tunja

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20199030507842 del 22 de marzo de 2019.

Dando alcance al derecho de Petición de la referencia, me permito dar respuesta clara, de fondo y dentro del término legal así:

PRETENSION ÚNICA: "Solicito a ustedes la colaboración para que se realice la revisión de forma minuciosa al título minero No. 1053-15 cuyo titular es el ingeniero MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY. Lo anterior por las inconsistencias que se vienen presentando desde hace 13 años por las entidades que hacen la fiscalización y la falta de veracidad de los informes que se están realizando por parte de dichas entidades (...)" al respecto se considera que:

En primer lugar, el artículo 318 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), consagra el ejercicio de fiscalización y Vigilancia, atribuida a la autoridad minera "La autoridad minera, por medio de los auditores que autorice ejercerá la fiscalización y vigilancia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de éste código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre éstos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad".

Así mismo, por medio del Decreto-Ley No. 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, Agencia Estatal adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, entre otros. Dentro de su estructura se creó la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dependencia que tiene señaladas sus funciones en el artículo 18 ibídem, dentro de las cuales se destacan: Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, Hacer el seguimiento y control de las obligaciones de los titulares mineros cuando le sea delegada por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.



Radicado ANM No: 20199030510711

Por lo anterior, la Fiscalización Minera la realiza La Agencia Nacional de Minería, quien hace presencia nacional a través de los Puntos de Atención Regional – PAR.

Ahora bien, las visitas de fiscalización integral a títulos mineros, se reitera son de orden y competencia de la Autoridad Minera, quienes, al verificar todas las condiciones técnicas, ambientales, de seguridad e higiene minera, de salud en el trabajo, etc. , levantan el *“Acta de Fiscalización Integral en la cual quedan consignadas tanto las medidas preventivas (recomendaciones e instrucciones técnicas) a que haya lugar, para luego emitir el informe técnico de fiscalización que es acogido por medio de Acto Administrativo.*

Aunado a lo anterior, se efectúa la evaluación documental integral de todos los títulos mineros, en donde tanto técnica como jurídicamente se revisan las obligaciones contractuales que deben cumplir los titulares mineros.

Éstos documentos jurídicos, una vez expedidos se notifican de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectos de asegurar el principio de publicidad, de transparencia el derecho de contradicción.

Ahora bien, concretamente en lo referente a la revisión del Título Minero No. 1053-15, una vez revisado el Sistema de Catastro Minero Nacional-CMC, se evidenció que éste corresponde a un contrato de concesión minera para la explotación de materiales de construcción, ubicado en los municipios de Sáchica y Chíquiza departamento de Boyacá, cuyo titular obedece al señor MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY.

En cumplimiento a las funciones de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros, el pasado 27 de agosto de 2018, se realizó visita al área del título en cita, cuyo resultado arrojó el informe técnico No. PARN.YBI-033-2018, acogido mediante Auto PARN No. 1534 del 23 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 45 del 30 del mismo mes y año.

Téngase en cuenta que el señor GARAY, en calidad de titular del contrato de concesión No. 1053-15, persona que directamente se vería perjudicada con la supuesta falta de veracidad de los informes de fiscalización, tal y como lo señala la memorialista, no ha manifestado, su inconformidad o denuncia respectiva por estas conductas.

Por lo expuesto, no es de recibo para esta Regional que usted, con quien no se tiene ningún vínculo contractual o jurídico con el contrato de concesión minera No. 1053-15, menos cuenta con autorización o mandato legalmente conferido por el señor Garay, coloque en entre dicho el buen nombre y profesionalismo de los que prestamos nuestros servicios para la Autoridad Minera, especialmente en el ejercicio de la fiscalización, pues si bien es cierto, aunque la ley faculta a toda persona para elevar peticiones ante cualquier autoridad, también lo es el hecho que las mismas deben ser de carácter respetuoso y veraz; por lo que dignamente se le requiere para que en lo sucesivo se abstenga de lanzar juicios y acusaciones a priori, o por el contrario las acompañe de las



Radicado ANM No: 20199030510711

respectivas pruebas legalmente obtenidas que den cuenta de sus acusaciones, caso en el cual de forma inmediata se adelantarán las acciones disciplinarias, administrativas y legales a que haya lugar, agotando claro está el debido proceso.

Finalmente, se le recuerda que además tiene la posibilidad de poner en movimiento el aparato judicial por medio de la formulación de la denuncia penal ante la autoridad competente, por la conducta que usted aquí describe, quienes harán lo de su cargo.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos (0)

Copia: escribir No aplica.

Elaboró: Diana- Patricia Morantes Pérez – Abogada VSC *DM*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 01-04-2019 17:10 PM

Número de radicado que responde: 20199030507842

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. 1053-15

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Apreciado(a) Cliente:
LILIA AURA CASTRO DE SACHICA
 CRA 4A 6 06 BARRIO BOCHICA-
 TUNJA
 BOYACA

Zona: NOZON9
Remite: 39265002
CADENA: 900500018
Origen: MEDELLIN 04/04/2019 11:32
Cadena: 2399030755

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL **ZONA NOZON9**

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☒ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☒ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA
 Fecha Ciclo: 04/04/2019 11:32
 Destinatario: LILIA AURA CASTRO DE SACHICA
 Dirección: CRA 4A 6 06 BARRIO BOCHICA-

OP: 39265002 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☒ Otros

RECIBE: 20199030510711

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20199030501851

Nobsa, 07-03-2019

Señora:
GLORIA ESPERANZA SILVA Y OTROS
DIAGONAL 16 N° 21-08
SOGAMOSO

ASUNTO: Respuesta radicado N° 20199030499492 de marzo 2019.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud allegada con el radicado de la referencia por medio del cual usted se allega solicitud de acogimiento al trámite de derecho de preferencia establecido en el artículo 53 de la ley 1753 de 2015, me permito informarle que su documentación será incorporada al expediente del título 0334-15, con el fin de proceder a su evaluación técnica y jurídica.

Igualmente, es preciso anotar que la Autoridad Minera estará atenta a su solicitud, que, en caso de no ser presentada con el lleno de los requisitos, será requerido mediante auto notificado por estado, que otorgará un (1) mes para el ejercicio de su derecho, so pena de entender su no interés de continuar con su solicitud.

Cordialmente


Ing. JORGE A. BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos:
Copia: No aplica.
Elaboró: Andry Yesenia Niño / Abogada GSC PARN 
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20199030499492
Tipo de respuesta:
Archivado en: Exp 00334-15

Apreñado(a) Cliente:

GLORIA ESPERANZA SILVA Y OTROS

DG 16 21 08-

SOGAMOSO

BOYACA

Zona: NOZON9

Remite: 000500018

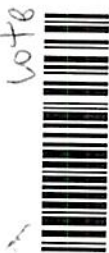
CADENA-900500018

Origen: MEDELLIN 13/03/2019 13:10

Cadena S.A. Tel: (57) 41 23 46 46 Fax: 234



cadena courier



2399029758

5

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



2399029758

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☒ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☒ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remite: CADENA OP: 38985505 Prioridad:
Fecha Ciclo: 13/03/2019 13:10 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: GLORIA ESPERANZA SILVA Y OTROS
Dirección: DG 16 21 08-

Barrio:
Municipio: SOGAMOSO
Depto: BOYACA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

RECIBE: 20199030501851	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) 41 23 46 46 Fax: 234



Radicado ANM No: 20199030487791

Nobsa, 03-04-2019

Señores:

Servicio Nacional de Aprendizaje- Regional Boyacá- Centro Minero

JUAN CARLOS PINILLA HOLGUIN

Subdirector Centro Minero SENA

Kilómetro 7, vereda Morca

Sogamoso-Boyacá

ASUNTO: Radicado N° 20189030462802- complemento oficio de salida N° 20189030464221

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, a través del cual radica respuesta al auto PARN 1613 del 13 de noviembre de 2018 y solicita plazo prudencial para cumplir con los requerimientos plasmados en dicho acto administrativo, la ANM procedió por medio del oficio de salida N° 20189030464221 del 14 de diciembre de 2018 acusar de recibido la solicitud y se informó al titular que se evaluaría.

Revisado el expediente se evidencia que la solicitud de plazo fue allegada dentro del término consagrado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, por lo que tácitamente se aceptó su petición de plazo, en consecuencia, se evidencia que el término concedido con prórroga del mismo feneció el día 24 de enero de 2019, sin que se halla subsanado los requerimientos realizados, adicional se evidencia el radicado N° 20199030502112 del 8 de marzo de 2019, donde solicita nuevamente un plazo de 75 días para cumplir con los requerimientos realizados, por lo que se le informa que no es procedente conceder su solicitud en virtud a la normatividad que rige la figura de desistimiento ya mencionada con anterioridad, razón por la cual se procederá con la expedición del acto administrativo que corresponda.

Cordialmente



Ing. JORGE A. BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos:

Copia: No aplica.

Elaboró: Andry Yesenia Niño / Abogada GSC PARN 

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: informativo

Archivado en: Exp. 130-93

api cadena courier cliente:

cadena courier

JUAN CARLOS PINILLA HOLGUIN// SENA CENTRO MINERO

KM 7 VEREDA MORCA-

SOGAMOSO

BOYACA

Zona: NOZON9 CP: 39265002

Remitente:

CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 04/04/2019 11:32

Cadena S.A. Tel: 0214 123456789



2399030761

341-01

58

cadena courier

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐



2399030761

FECHA ENTREGA:

URBAN EXPRESS ESPECIAL

ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☒ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☒ 11 ☐ 12 ☒ pm

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 04/04/2019 11:32

Destinatario: JUAN CARLOS PINILLA HOLGUIN// SENA CENTRO MINERO

Dirección: KM 7 VEREDA MORCA-

Barrio:

Municipio: SOGAMOSO

Depto: BOYACA

Producto: 341-01

OP: 39265002

Prioridad:

Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☒ Dirección errada

☐ Otros

RECIBE:	
20199030487791	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación	Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: 0214 123456789



Radicado ANM No: 20199030509381

Nobsa, 27-03-2019 16:18 PM

Señor:

RUBEN IBAÑEZ

Calle 25 No. 19-47

Paipa-Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado 20199030501932 el 08 de marzo de 2019.

Respetado señor Ibáñez:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito informarle que para determinar la viabilidad técnica del mantenimiento de las labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión FKT-10A se hace necesario allegar a la autoridad minera un informe que contemple los siguientes ítems:

- Cronograma y especificación de las labores de mantenimiento va a realizar.
- Se tenga en cuenta en el informe, el cumplimiento a los presupuestos señalados en el
- Plan de Emergencias (Art. 29 Dcto. 1886 de 2015).
- Plan de ventilación (Art. 35 Dcto. 1886 de 2015).
- Plan de sostenimiento (Art. 35 Dcto. 1886 de 2015).
- Procedimiento de Trabajo Seguro (PTS)
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARW 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27-03-2019 16:15 PM

Número de radicado que responde: 20199030501932

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente FKT-10A

Apreciado(a) Cliente:
RUBEN IBÁÑEZ

CALLE 25 19 47-

PAIPA

BOYACA

OP: 31222505

Zona:

Remite:

CADENA - 90050008

Origen: MEDELLIN - 01/04/2019 12:50

Cadena S.A. Tel: (57) 41 22 25 05

www.cadena.com.co



cadena courier



2399030537

www.cadena.com.co

La agenda logística del día siguiente de hoy

341-01

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

URBAN EXPRESS ESPECIAL

26

cadena courier



2399030537

☐ Reclamo: ☐ Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA

Mes

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Día

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Hora

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 01/04/2019 12:50
Destinatario: RUBEN IBÁÑEZ
Dirección: CALLE 25 19 47-

OP: 39222505 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros

Producto: 341-01

26

RECIBE: 20199030509381

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: CP 150440

Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20199030507551

Nobsa, 21-03-2019 17:08 PM

Señor:

FRANCISCO JAVIER SANDOVAL

Gerente SANDY SAND S.A.S.

E-mail: javi723@hotmail.com

Celular: 3177895265

Calle 16 A No. 21-128 apto 202 torre D

Colombia

Casanare

Aguazul

Asunto: Respuesta solicitud presentada bajo radicado No 20199030506132 del 19 de marzo de 2019.

Cordial saludo:

Dando alcance a su solicitud de la referencia, me permito dar respuesta de forma clara y oportuna en los siguientes términos:

Sea lo primero informar que, revisado el Sistema de Catastro Minero Nacional, se registra en este punto de Atención el contrato de concesión minera No. ICU-09111, cuyo titular obedece a la sociedad SANDY SAND S.A.S.

De otra parte, la póliza minero ambiental debe reunir las condiciones que se señalan:

TOMADOR: SANDY SAND S.A.S.

BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificada con Nit. 900.500.018-2.

ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, identificada con Nit. 900.500.018-2.

VIGENCIA: Por un (1) año.

OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la Caducidad del Contrato de Concesión No ICU-09111 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la empresa SANDY SAND S.A.S., durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del Municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

CÁLCULO DEL MONTO A ASEGURAR: Producción: 50.000m³/año para la etapa de explotación respectiva, conforme al PTO, aprobado.



Radicado ANM No: 20199030507551

Precio UPME: 18.580,04 según Resolución No. 151 del 23 de marzo de 2018
Porcentaje: 10% (50.000m³/año *\$ 18.580,04) = \$ 129.267.617 pesos M/cte.

VALOR A ASEGURAR: la póliza debe constituirse por un valor equivalente a (\$ 92.900.200 pesos M/cte).

Se debe allegar en original la póliza, recibo de pago de prima, anexos de las condiciones generales de la póliza y estar debidamente suscrita por los titulares.

Esta póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por su titular con su recibo de caja y los respectivos anexos.

La póliza debe venir firmada por el titular, debe presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales. No obstante, debe advertirse a los titulares que la información dada en el presente oficio no limita las funciones de inspección y vigilancia de la autoridad minera, razón por la cual, una vez allegada la póliza, la misma será evaluada por el área técnica y jurídica, para posteriormente emitir el acto administrativo que apruebe y/o requiera las obligaciones derivadas de dicho contrato de concesión según sea el caso.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: escribir No aplica.

Elaboró: Diana- Patricia Morantes Pérez – Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 21-03-2019 16:48 PM

Número de radicado que responde: 20199030506132

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No ICU-09111

Atención al Cliente: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL
Cliente: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL
Calles del Llano Especial: CALLE 16A 21128 APTO 202 TORRE D

Metodo Devolucion:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO ESPECIAL **ZONA**

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 26/03/2019 12:41
Destinatario: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL
Dirección: CALLE 16A 21128 APTO 202 TORRE D
Barrio:
Municipio: AGUAZUL
Depto: CASCANARE

Producto: 341-01

OP: 39156807 **Prioridad:**
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

RECIBIE: 20199030507551

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación **Quien Entrega**
 CP 856010



Radicado ANM No: 20199030516811

Nobsa, 12-04-2019 12:20 PM

Señor:

EDWIN GIL DELGADILLO

Dirección: Diagonal 49 Sur No 86- 40

Teléfono: 3102666153

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicados Nos 20195500765092 del 02 de abril de 2019 – Título Minero No JAT-14351

Respetado señor.

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través del cual solicita la expedición de copias de todo el expediente contentivo del título minero No JAT-14351, me permito manifestar que revisado el Catastro Minero Colombiano (CMC) Usted no figura como titular del contrato de concesión referido, por lo que es preciso hacer la siguiente aclaración:

En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

Artículo 260. Carácter público. *El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.*

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

Artículo 337. Objetivos. *El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:*

- 1. Recoher, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.*
- 2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.*
- 3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.*
- 4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.*
- 5. Unificar la información existente con relación con el sector minero.*
- 6. Administrar el Registro Minero Nacional.*



Radicado ANM No: 20199030516811

A pesar de ello, **la publicidad de información técnica y económica del concesionario**, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código. (Subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, **salvo autorización expresa del mismo titular y/o previa orden de la autoridad judicial competente.**

Ahora bien, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD	\$350,00
Grabación de la información en DVD	\$450,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de “Trámites y Servicios”, módulo de “Trámites en Línea”; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras.

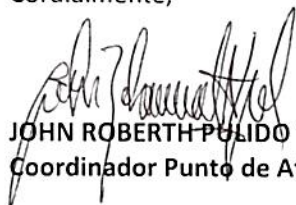


Radicado ANM No: 20199030516811

Cabe aclarar, que para la entrega de copias de las carpetas técnicas, se hace necesario allegar las autorizaciones suscritas por los titulares para el efecto, recibo original del pago según sea el caso, e informar que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-. De no allegar las autorizaciones referidas solo se le hará entrega de las carpetas jurídicas, las cuales constan de **270 folios**.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



JOHN ROBERTH PULIDO TINJACA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 12-04-2019 12:20 PM

Número de radicado que responde: 20195500765092

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No JAT-14351

Apreciado(a) Cliente:
EDWIN GIL DELGADILLO
DG 49 SUR 86 40-
BOGOTA
BOGOTA

Zona: NOZON9
Remite: 39384306
Remite: 900500018
Origen: MEDELLIN 17/04/2019 12:38
Cadena S.A. Tel: 5271412 128 56 mil Ext: 515 - www.cadenacurrier.com.co



cadena courier



399010653

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

RURAL EXPRESS ESPECIAL

11

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



399010653

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.																				
Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm																		

Remitente: CADENA
Fecha Ciclo: 17/04/2019 12:38
Destinatario: EDWIN GIL DELGADILLO
Dirección: DG 49 SUR 86 40-

OP: 39384306 Prioridad:
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:
Municipio: BOGOTA
Depto: BOGOTA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside,
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

RECIBE:	20199030516811
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Observación: 20-04-19 Casa	Quien Entrega

cadena courier
Tel: 5271412 128 56 mil Ext: 515 - www.cadenacurrier.com.co



Radicado ANM No: 20199030515051

Nobsa, 10-04-2019 16:33 PM

Señor

JAIRO ORLANDO MENDOZA RODRIGUEZ

C.C. 74.260.777

Carrera 77K No. 49-15 sur

Barrio Villarrica Kenedy

Bogota D.C.

Asunto: Confirmación Amparo Administrativo No. 050-2018- título minero No. BFC-091.

Cordial saludo,

De acuerdo a lo informado en radicado No. 20199030495392 del 21 de febrero de 2019, recurso de amparo administrativo en el cual se adjunta una declaración extra juicio en la cual usted afirma no haber autorizado trámite sobre amparo administrativo en su nombre, me permito solicitarle me aclare de la presentación o no por parte de usted del documento radicado en su nombre respecto de la solicitud de amparo administrativo del título minero BFC-091, radicada con No. 20189030417982 el 10 de septiembre de 2018.

Lo anterior para resolver recurso de amparo administrativo presentado.

Cordialmente,

JOHN ROBERT PULIDO TINJACA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa (e)

Anexos: No aplica

Copia: No aplica.

Elaboró: Lina Rocio Martinez Chaparro/ Abogado VSCSM PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 10-04-2019 15:51 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente Amparo Activo 050-2018

number of children in a family, etc. It is more like a checklist of the best practices than a tool.



Radicado ANM No: 20199030516441

Nobsa, 12-04-2019 10:18 AM

Señor:
EDUIN D. GIL DELGADILLO
Celular: 3102666155
Diagonal 49 sur No. 86-40
Colombia
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20195500765092 del 02 de abril de 2019.

Dando alcance a su solicitud, me permito dar respuesta a su petición, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero informar que, revisado el Sistema de Catastro Minero Nacional, se registra en este punto de Atención el contrato de concesión No. JAT-14351, cuyos titulares obedecen a los señores ANGEL CUSTODIO LANCHEROS MARTINEZ, MYRIAM JANETH LANCHEROS MARTINEZ, ANA OLINDA MARTINEZ MENDIETA y ANGEL CAMPOS LANCHEROS GONZALEZ.
1. En materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente en asuntos mineros, señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

Artículo 260. Carácter público. *El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada.*

De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

Artículo 337. Objetivos. *El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:*



- 1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.*
- 2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.*
- 3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.*
- 4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.*
- 5. Unificar la información existente en relación con el sector minero.*
- 6. Administrar el Registro Minero Nacional.*

A pesar de ello, la publicidad de información técnica y económica del concesionario, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 *Ibídem*:

Artículo 342. Responsabilidad: *Para garantizar que la información con destino al sistema que conforme el Sistema de Información Minera cumpla con los objetivos de éste y reúna las características señaladas en el presente capítulo la autoridad minera será responsable:*

- 1. Diseñar el contenido, condiciones y características de la información que los obligados deben suministrar.*
- 2. Velar por el cumplimiento de la obligación de envío de la información al Sistema.*
- 3. Practicar pruebas de control y calidad de la información.*
- 4. Generar estadísticas relevantes con base en la información disponible para contribuir a los procesos de planeación y promoción de la industria minera.*
- 5. Estructurar e implementar mecanismos eficientes para la divulgación oportuna de la información.*

Así mismo, conviene precisar que la publicidad de la información técnica y económica del concesionario se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 *Ibídem*:



Radicado ANM No: 20199030516441

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, salvo autorización expresa del mismo titular, y/o previa orden judicial o administrativa de autoridad competente.

2. Así las cosas resulta pertinente informarle que respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Copia Digital pro cada folio	\$100,00

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

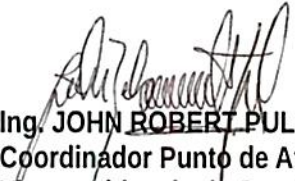


Radicado ANM No: 20199030516441

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá imprimirse el recibo de pago en una impresora láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud deberá tener en cuenta que el número de folios por Usted autorizados ascienden al número de 285 (JURIDICAS), por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida y se reitera adjuntar el medio digital en el que desea le sean reproducidos los documentos.

Cordialmente,


Ing. JOHN ROBERT PULIDO TINJACÁ
 Coordinador Punto de Atención Regional I
 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Anexos: Cero (0)
 Copia: escribir No aplica.
 Elaboró: Diana- Patricia Morantes Pérez – Abogada VSC
 Revisó: No aplica.
 Fecha de elaboración: 12-04-2019 10:00 AM
 Número de radicado que responde: 20195500765092
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: Expediente No JAT-14351

43

cadena courier

 399010664

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: **RURAL EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9**

Mes: ☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☒ APR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☒ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☒ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA
 Fecha Ciclo: 17/04/2019 12:38
 Destinatario: EDUIN GIL DELGADILLO
 Dirección: DG 49 SUR 86 40-

Barrio:
 Municipio: BOGOTA
 Depto: BOGOTA

Producto: 341-01

OP: 39384306 Prioridad:
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

RECIBE: 20199030516441

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: 24-04-19 Quien Entrega: casa

Apreciado(a) Cliente:
EDUIN GIL DELGADILLO
 DC 49 SUR 86 40-
 BOGOTA
 BOCOTA
 Zona: NOZON9
 Remitente: CADENA-900500018
 Origen: MEDELLIN 17/04/2019 12:38
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 1516 64 Fax: 348 - www.cadena.com.co - 1 línea con 3 dígitos



Radicado ANM No: 2019030517531

Nobsa, 12-04-2019 17:23 PM

Señor (a) (es):

JUAN CARLOS LEIVA CORTES

Carrera 11 N° 3-80

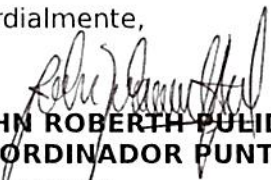
Ubaté – Cundinamarca

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **1982T** se ha proferido **RESOLUCION VCT-000237 de fecha 01-04-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DEL 100 % DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso - Nobsa o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicho acto administrativo será notificado por **EDICTO**.

Cordialmente,


JOHN ROBERT PULIDO TINJACA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Anexos: cero "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- técnico asistencial

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-04-2019 17:05 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 1982T



Radicado ANM No: 20199030508871

Nobsa, 26-03-2019 15:57 PM

Señora:

DIANA CONSTANZA PÉREZ ROJAS

dcprojas@gmail.com

Vereda Cruz de Murcia

Paipa - Boyaca

Asunto: Respuesta a solicitud negación de recurso de reposición expediente No. OOLA-0109/01 presentada bajo radicado 20191000348252 del 04 de marzo de 2019.

Respetada señora Diana Constanza:

Teniendo en cuenta que la solicitud de la referencia hace mención a un proceso sancionatorio ambiental dentro del expediente No. OOLA- 0109/01, por razones estrictas de competencia se procedió mediante oficio ANM No: 20199030508281 del 26 de marzo de 2019 a remitir a Corpoboyacá su solicitud a fin de que procedan a emitir respuesta de fondo.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 26-03-2019 15:55 PM

Número de radicado que responde: 20191000348252

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Consecutivos AZ

Apreciado(a) Cliente:
DIANA CONSTANZA PEREZ
VEREDA CRUZ DE MURCIA-

PAIPA
BOGOTA

Zona: OP: 39157104

Remite: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 29/03/2019 12:21

Producto: 341-01

Barrio:
Municipio: PAIPA
Depto: BOGOTA

Producto: 341-01

RECIBE:

20199030508871
NO PERMITE BAJO PUERTA
Observación: CP 150440

Quien Entrega



cadena courier



2399030458

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

35

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



2399030458

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL **ZONA**

Mes	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.																				
Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.
Hora	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	am	pm																		

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 29/03/2019 12:21

Destinatario: DIANA CONSTANZA PEREZ

Dirección: VEREDA CRUZ DE MURCIA-

OP: 39157104 **Prioridad:**
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

cadena courier Tel: (57) 41 228 25 65 Ext. 110 - www.cadenacourier.com.co La entrega se realiza los días hábiles de 8:00 a 18:00 horas.



Radicado ANM No: 20199030509561

Nobsa , 28-03-2019 09:05 AM

Señor:

PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN

Titular minero

Licencia de Explotación **15839**

Manzana 4 Casa 17, Barrio Bolívar

Cel: 3105527292

Tunja (Boyacá)

Asunto: Respuesta radicado 20199030500112 del 05 de marzo de 2019. Solicitud certificación uso de explosivos del contrato No **15839**.

Cordial saludo Sr Pedro,

En atención al escrito indicado en el asunto, a través del cual se solicita la emisión del certificado de explosivos para el área de la licencia de explotación **15839**, me permito indicar que revisado el expediente se encontró lo siguiente:

- ✓ Mediante Resolución 0134 del 28 de febrero de 2007, la Autoridad Minera aprobó el PTI para la explotación de caliza en el área de la Licencia de Explotación **15839**. Dicho instrumento técnico fue objeto de ajuste/modificación, aprobado mediante Auto PARN-1173 del 24 de mayo de 2016.
- ✓ Mediante radicado No 20189030454732 de fecha 20 de noviembre de 2018 el señor PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN, titular de la licencia de explotación, manifiesta que se acoge al derecho de preferencia y adjunta el PTO.
- ✓ Mediante oficio con radicado A.N.M No 20189030432301 de fecha 08/10/2018 se emite respuesta final al radicado No 20189030349042 del 2 de abril de 2018 y radicado No 20189030351151 de 4 de abril de 2018, se informa al titular minero que con el fin de completar la documentación del trámite de derecho de preferencia de la licencia de explotación **15839-15**, la autoridad minera informo que revisado el sistema de gestión documental hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARN No 0474 de 9 de marzo de 2018, y que si bien su solicitud de plazo fue radicada dentro del término esta no ha sido cumplida, solicitud que se integró por la Agencia Nacional de Minería al expediente para su estudio mediante radicado No 20189030351151 de 4 de abril de 2018.

No obstante, el termino para completar su solicitud era de un (1) mes prorrogable por otro termino igual, es decir dos (2) meses máximos, teniendo en cuenta que han pasado tres (3) meses desde que su término feneció, la autoridad minera procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2014, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, actuación que será notificada mediante acto administrativo debidamente motivado.



Radicado ANM No: 20199030509561

✓ Mediante Auto PARN-1880 del 20 de diciembre de 2018 (notificado en estado jurídico 054 del 24 de diciembre de 2018), se indicó respecto de las condiciones de Seguridad e Higiene Minera (Numeral 6): "Requerir al titular minero las siguientes obligaciones:

Una vez evaluado técnicamente y jurídicamente el expediente se concluyó que se dará por recibida la respuesta dada por el titular a los requerimientos del AUTO PARN 0789 del 25 de mayo de 2018 y se informara que la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda y que su veracidad y cumplimiento se verifica en próximas visitas de seguimiento y control, así mismo, se concluyó que algunos de los requerimientos no fueron contestados en debida forma por lo que se hace necesario requerir el cumplimiento de los siguientes numerales:

- Personal capacitado para el control y vigilancia de las operaciones técnicas de minería
- Anexar hoja de vida del señor PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN y una constancia de empleo básico y elemental de explosivos comerciales en minería y obras civiles, emitida por la escuela de ingenieros militares con vigencia hasta el 1 de noviembre de 2018.
- Se debe presentar la renovación de la constancia de empleo básico elemental de explosivos comerciales en minería y obras civiles, ya que al momento d la Radicacion del informe se encontraba vencida, por otro lado, se debe presentar los certificados que lo acrediten para el control y vigilancia de las demás operaciones que se adelantan en la mina.
- Señalizar el área donde se encuentra el talud con una altura máxima de 50 m, por la proximidad a la vía donde existe circulación de personal.
- No se evidencia el soporte de su cumplimiento.
- Reconformar el talud existente dentro del área concesionada (Altura aproximada de 50 m), para evitar desprendimiento súbito de material y dar mayor estabilidad al área.
- No se evidencia el soporte de su cumplimiento.
- Dejar pilar de protección en la zona SE del título minero, colindante con la vía que comunica el municipio de Tunja y Moniquira, en el desarrollo a profundidad la extracción de material, de esta medida reportar avance.
- No se evidencia el soporte de su cumplimiento.
- Construir terrazas o bermas de seguridad en el talud actual donde se lleva la explotación de material ubicada entre las coordenadas N: 1.138.316 E: 1,059.375 y N: 1.138.297 E: 1,059.403, zona NE del título minero, de esta medida reportar avance.
- No se evidencia el soporte de su cumplimiento.
- Elaborar planillas para el control, de ingreso y salida de personal en la mina.



Radicado ANM No: 20199030509561

- Se evidencia el formato de control de registro de visitantes.
- Se debe allegar los formatos diligenciados de control de ingreso y salida del personal que labora en la mina.
- ❖ Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las resoluciones 0206 de 22 de marzo de 2013 y 105 de 2 de marzo de 2018, proferida por la Agencia Nacional de Minería se dispone:
- Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente:
- Personal capacitado para el control y vigilancia de las operaciones técnicas de minería
- Anexar hoja de vida del señor PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN y una constancia de empleo básico y elemental de explosivos comerciales en minería y obras civiles, emitida por la escuela de ingenieros militares con vigencia hasta el 1 de noviembre de 2018.
- Se debe presentar la renovación de la constancia de empleo básico elemental de explosivos comerciales en minería y obras civiles, ya que al momento de la Radicación del informe se encontraba vencida, por otro lado, se debe presentar los certificados que lo acrediten para el control y vigilancia de las demás operaciones que se adelantan en la mina.
- Señalar el área donde se encuentra el talud con una altura máxima de 50 m, por la proximidad a la vía donde existe circulación de personal.
- No se evidencia el soporte de su cumplimiento.
- Reconformar el talud existente dentro del área concesionada (Altura aproximada de 50 m), para evitar desprendimiento súbito de material y dar mayor estabilidad al área.
- No se evidencia el soporte de su cumplimiento.
- Dejar pilar de protección en la zona SE del título minero, colindante con la vía que comunica el municipio de Tunja y Moniquira, en el d desarrollar a profundidad la extracción de material, de esta medida reportar avance.
- No se evidencia el soporte de su cumplimiento.
- Construir terrazas o bermas de seguridad en el talud actual donde se lleva la explotación de material ubicada entre las coordenadas N: 1.138.316 E: 1,059.375 y N: 1.138.297 E: 1,059.403, zona NE del título minero, de esta medida reportar avance.
- No se evidencia el soporte de su cumplimiento.
- Elaborar planillas para el control, de ingreso y salida de personal en la mina.



Radicado ANM No: 20199030509561

- Se evidencia el formato de control de registro de visitantes.

De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 Se concedió un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo"

Que revisada la herramienta SGD, por medio de la cual se verifica la radicación de escritos por parte del titular minero, se observa que no se ha allegado respuesta al Auto PARN-1880 del 20 de diciembre de 2018 (notificado en estado jurídico 054 del 24 de diciembre de 2018).

Así las cosas, es pertinente señalar que no es posible expedir el certificado para uso de explosivos, hasta tanto se encuentre al día con la totalidad de las obligaciones contractuales, específicamente las de Seguridad e Higiene minera, en razón a que el Departamento de Comercio y Control de Armas, solicita que dentro del certificado se establezca que el titular minero cumple con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993.

- En concordancia con lo anterior, se aclara que la Agencia Nacional de minería adelantará en cualquier momento inspecciones en campo para verificar el cumplimiento de obligaciones, así como establecer el estado actual de las cosas en el área de la Licencia de Explotación **15839**.
- Finalmente, se le requiere para dar total cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Minera, relacionado con las adecuadas condiciones de Seguridad e Higiene Minera, para proceder con la emisión del respectivo certificado para uso de explosivos.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: Cero "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Jeanny Liseth Correa Rodriguez.
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón - Coordinador PAR Nob.
Fecha de elaboración: 07/Marzo/2019.
Número de radicado que responde: 20199030500112.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente 15839.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pis
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenc

cadena courier

Motivo Devolución:
Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros ☐

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ENE. FEB. MAR. ☒ ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39157104 Prioridad: PLANTA ORIGEN: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 29/03/2019 12:21
Destinatario: PEDRO ENRIQUE RUIZ BELTRAN
Dirección: MANZANA 4 CASA 17 BARRIO BOLIVAR

Barrio: MUNICIPIO: TUNJA DEPTO: BOYACA
Producto: 341-01

RECIBE: 20199030509561

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:
☒ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Dirección errada ☐ Otros ☐

46

Manzana 4 Casa 17 Barrio Bolivar - Tunja Boyaca

Remitente: CADENA - 90050018
Origen: MEDELLIN - 20/03/2019 12:21

OP: 39157104

46



Radicado ANM No: 20199030507481

Señor:

ERLIN ANTONIO RODRIGUEZ HINESTROZA

Técnico Investigador Judicial CTI

Calle 2° No. 10-26 Barrio centro

Tunja -Boyacá

Teléfono: 7438480

Correo: Erlin.rodriguez@fiscalia.gov.co

Ref.: Respuesta radicado No. 20199030504882 del 14 de marzo de 2019.

Cordial saludo,

Dando respuesta al radicado de la referencia, me permito adjuntar CD con las copias correspondientes al título minero No. 9459.

Cordialmente,

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: No aplica

Copia: No aplica.

Elaboró: Lina Rocio Martinez Chaparro Abogada VSCSM PARN *F 2.7*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 21-03-2019 16:36 PM

Número de radicado que responde: 20199030504882

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: consecutivos AZ

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros



Apreciado(a) Cliente:
ERLIN ANTONIO RODRIGUEZ HINESTROZA
CALLE 2 10 26 BARRIO CENTRO-
TUNJA
BOYACA



Zona: NOZONG
 Remite: CADENA
 Origen: MEDELLIN
 Fecha: 26/03/2019 12:41

33

cadena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia



2399030276

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA
 Fecha Cíclo: 26/03/2019 12:41
 Destinatario: ERLIN ANTONIO RODRIGUEZ HINESTROZA
 Dirección: CALLE 2 10 26 BARRIO CENTRO

Barrio: Municipio: TUNJA
 Depto: BOYACA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☒ Dirección errada
☐ Otros

RECIBE: 20199030507481

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

cadena courier
 Tel: (57) 41 24 44 44 Ext. 115 - www.cadenacourier.com.co - Licencia comercial del g. de Boyacá No. 1294



Radicado ANM No: 20199030510591

Nobsa, 01-04-2019 16:04 PM

Señor:

JOSE ALFREDO GUIO GARZON

Teléfono: 7625763

Dirección: Calle 18 No. 3 - 55

País: COLOMBIA

Departamento: BOYACA

Municipio: DUITAMA

Asunto: Respuesta a Oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20199030507672 de fecha 22 de marzo de 2019. Contrato de Concesión No. HCT-152.

Cordial Saludo,

En atención al oficio indicado en el asunto, mediante el cual allega aviso de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión **No. HCT-152**, es preciso informarle que dicha documentación será anexada al expediente con el fin de que se realice el respectivo estudio jurídico y así proceder a emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, el cual le será notificado a las partes interesadas en dicho trámite en debida forma.

De igual manera, me permito informarle que para los trámites de cesión de derechos iniciados luego del 9 de junio de 2015, es necesario acreditar la capacidad económica del cesionario de conformidad con la Resolución 352 de 4 de julio de 2018, la cual puede ser consultada en el siguiente link http://mineriaencolombia.anm.gov.co/images/Presentaciones/Resolucion_352_de_4_de_julio_de_2018.pdf.

De esta forma se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Sin otro particular.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Andrea Parra – Abogada GEMTM PAR NOBSA

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-04-2019 15:58 PM

Número de radicado que responde: 20199030507672.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente HCT-152

Motivo Devolución:

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☐ Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
JOSE ALFREDO GUIO GARZON
CALLE 18 3 55-
DUITAMA
BOYACA



OP: 39265107

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA

Origen: MEDELLIN 05/04/2019 15:59

Cadena S.A. Tel: (57) 41 846 66 66

341-01 - Unidad Origen del 9 de Septiembre de 2019

34

cadena courier



2399030816

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ☐ ENL. ☐ FEB. ☐ MAR. ☒ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☒ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 39265107 Prioridad:
Fecha Ciclo: 05/04/2019 15:59 Planta Origen: MEDELLIN
Destinatario: JOSE ALFREDO GUIO GARZON
Dirección: CALLE 18 3 55-

Barrio: Motivo Devolución:
Municipio: DUITAMA ☐ Desconocido
Depto: BOYACA ☐ Rehusado

Producto: 341-01

34

RECIBE: 20199030510591

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entrega:

☐ No reside

☐ No reclamado

☐ Dirección errada

☒ Otros

emfo

Cadena S.A. Tel: (57) 41 846 66 66 - Unidad Origen del 9 de Septiembre de 2019



Radicado ANM No: 20199030508791

Nobsa, 26-03-2019 15:34 PM

Señor:

MIGUEL RUIZ GONZALEZ

Calle 31 No. 14- 08

Tunja - Boyaca

Telefono. 3158913960

proconsiltda@gmail.com

Asunto: Radicado 20199030505132 del 15 de marzo de 2019.

Cordial saludo:

Dando alcance al asunto de la referencia, me permito enviar USB con la información correspondiente al título minero 01369-15 y de acuerdo a las copias solicitadas.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 1 USB

Copia: No aplica.

Elaboró: Lina Rocio Martinez Chaparro Abogada VSCSM PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 26-03-2019 15:29 PM

Número de radicado que responde: 20199030505132

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: título minero 01369-15

Apreciado(a) Cliente:
MIGUEL RUIZ GONZALEZ
CALLE 31 14 08-

TUNJA
BOYACA

OP: 39222505

Zona: NOZON9

Remite: CADENA

Origen: MEDELLIN

Destinatario: MIGUEL RUIZ GONZALEZ

Dirección: CALLE 31 14 08-

RECIBE: 20199030508791

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: Quien Entregó:

Remite: CADENA
Fecha Ciclo: 01/04/2019 12:50
Destinatario: MIGUEL RUIZ GONZALEZ
Dirección: CALLE 31 14 08-

Barrio:
Municipio: TUNJA
Depto: BOYACA

Producto: 341-01

OP: 39222505
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

- ☐ Desconocido
- ☐ Rehusado
- ☐ No reside
- ☐ No reclamado
- ☒ Dirección errada
- ☐ Otros

- Motivo Devolución:
- ☐ Desconocido
 - ☐ Rehusado
 - ☐ No reside
 - ☐ No reclamado
 - ☐ Dirección errada
 - ☐ Otros



341-01

codena courier

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐



2399030542

FECHA ENTREGA: URBAN EXPRESS ESPECIAL ZONA NOZON9

Mes: ☐ EN. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 N.P.

Hora: ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 am pm

© Cadena Courier S.A. - Calle 127 No. 14-08 Tunja - Boyaca - Colombia. Teléfono: 314 14 08-08. Correo electrónico: info@codena.com.co